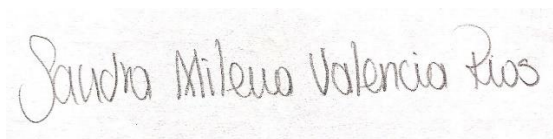


Radicado : 2018 - 045

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 14 de septiembre de 2020. La dejo en el sentido que el expediente contentivo de este proceso se encontraba en el Palacio de Justicia y, debido a las restricciones de ingreso a la sede, se pudo realizar su retiro hasta el día de hoy. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1037

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JHON JAIRO CASTAÑO ZULETA, contra MARIA EUGENIA MUÑOZ MUÑOZ, se agrega el memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte actora solicita copia autentica de la sentencia en este asunto.

Se accede a lo pedido y se ordena enviar copia de la pieza procesal, al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE



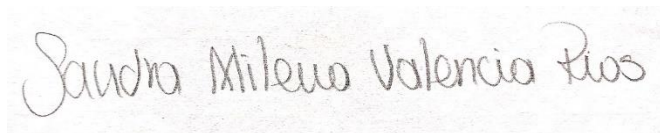
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-134

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 14 de 2020. El apoderado de la parte actora, presentó solicitud de certificación sobre el trámite del proceso, para presentar en un Juzgado laboral.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1031

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, en este proceso de REMOCION Y DESIGNACION DE CURADOR, promovido por SEBASTIAN ROMERO HOYOS contra DAVID ANTONIO ROMERO HOYOS, se dispone expedir certificación sobre su trámite y de la actuación del apoderado.

NOTIFIQUESE:

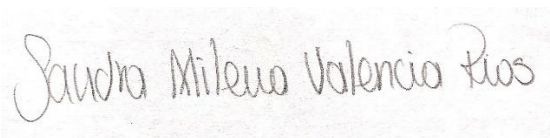


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado: 2019 - 201

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 14 de 2020. La dejo en el sentido que el día viernes 11 se allegó memorial suscrito por el apoderado de la demandante, coadyuvado por el demandado y su apoderado, en el que desisten de la demanda. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por MONICA BIVIANA AGUDELO MARTINEZ, contra FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ, solicitan las partes que se disponga la terminación del proceso por desistimiento y no se condene en costas.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, por venir la petición suscrita por ambas partes; en consecuencia, se declarará terminado el proceso, no se condenará en costas y se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

1º ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por MONICA BIVIANA AGUDELO MARTINEZ, contra FRANCISCO JAVIER ARCILA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º NO CONDENAR en costas.

3º ORDENAR el archivo de las diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

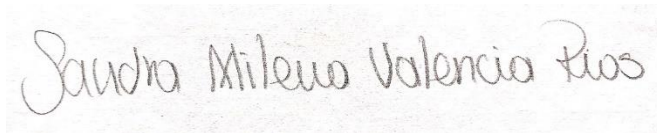
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-230

CONSTANCIA.- Manizales, septiembre 14 de 2020. La dejo en el sentido que se recibió memorial mediante el cual, el demandante confiere poder a Defensor Público y coadyuvan la solicitud de suspensión del proceso formulada por la parte demandada, con memorial presentado por las partes el pasado 30 de julio.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1036

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al memorial que antecede, se dispone reconocer personería amplia y suficiente al doctor RAFAEL IGNACIO JIMENEZ URIBE en su calidad de Defensor Público, para obrar como apoderado de oficio en nombre y representación de JORGE ANDRES CORREA IDARRAGA, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de YOHANA ARISTIZABAL DELGADO.

Se requiere a los apoderados para que den claridad sobre el tiempo respecto del cual solicitan suspensión del proceso, toda vez que la parte demandada hace alusión a seis meses y la demandante, hasta diciembre de este año.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp
2019-230

Radicado 2020-031

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1038

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la parte accionante en el memorial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA de MARIA CARLINA QUINTERO DUQUE, a su hija ALEYDA DUQUE QUINTERO identificada con la C.C. No. 30.295.165 de Manizales, a quien se le notificará por correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que deberá indicar su aceptación por este medio, a través del aplicativo de memoriales del Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

NOTIFIQUESE

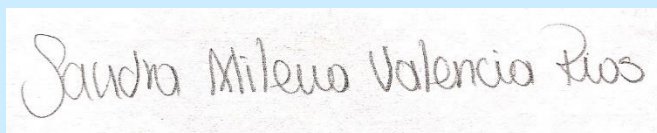
A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 14 de 2020. La dejo en el sentido que la apoderada de la demandante envió la notificación por correo electrónico al demandado, el día 09 de septiembre pasado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALAENCIA RÍOS
SECRETARIA

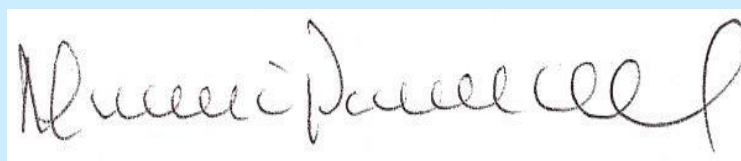
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1035

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por LEIDY JOHANNA CLAVIJO OSORIO, a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIÁN RESTREPO BOTERO, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada allega constancia de envío de la notificación de la demanda por correo electrónico al demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1039

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por DIANA MARCELA RIVERA SALAZAR, contra SANTIAGO GIRALDO LOAIZA, se agrega el memorial que antecede en el cual solicita la notificación del demandado y oficiar a su empleador, accediendo el despacho a lo pedido.

A través del Centro de servicios judiciales notifíquese al demandado de conformidad con el Código general del proceso y por secretaría líbrese oficio dirigido a la Central de Sacrificio de Manizales, para que certifique el tipo de vinculación que tiene SANTIAGO GIRALDO LOAIZA con esa entidad e igualmente informe el salario, honorarios y cualquier ingreso, así como la forma de pago.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1029

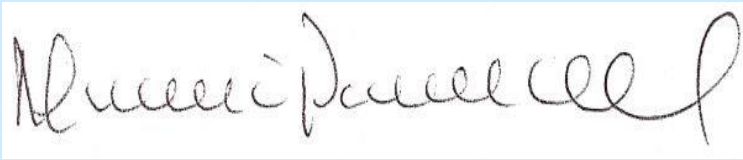
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

En el presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **ALEJANDRA FRANCO VÉLEZ**, a través de apoderada judicial, contra **JHONNATAN FERNANDO GONZÁLEZ SOTO y EDISON ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el resultado de la prueba de ADN, aportado al proceso, practicado por el Laboratorio Genes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En relación con la petición que antecede, presentada por la apoderada, se le informa que el estado del 8 de septiembre puede ser consultado en la página de la Rama Judicial y los autos están disponibles igualmente para su consulta.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1030

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ADIELA CARDONA MARÍN**, para resolver sobre su admisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aportar la dirección física de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte prueba siquiera sumaria de los ingresos de la demandada, de conformidad con el artículo 397 del citado código.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo."

Por tanto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra de **ADIELA CARDONA MARÍN**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte interesada, en los términos indicados anteriormente.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. XIMENA MONTES BARRERA, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z